

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603  
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué, Tolima, Marzo Nueve (9) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : DELAGRO SAS  
DEMANDADO : MONICA LILLIANA ACOSTA BARRERO  
RADICACIÓN : 2020-00008-00

Una vez revisado minuciosamente se pudo observar por este Despacho Judicial, el pasado 19 de diciembre de 2019, la parte actora presento demanda Ejecutiva Singular, que correspondió por reparto a este Despacho Judicial, mediante auto de fecha 22 de enero de 2020, se inadmitió la demanda.

Mediante auto del 10 de febrero de 2020, rechaza demanda y ordena enviar por competencia a reparto de los Juzgados Promiscuos Municipales de Lérica Tolima.

En decisión de fecha del 22 de septiembre de 2020, proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil Familia Unitaria de Ibagué, declaró que el competente para conocer el presente Proceso es este Despacho Judicial.

Una vez regreso el expediente a este Juzgado, se procedió librar orden de pago y medidas cautelares el pasado 6 de octubre de 2020.

Debido a que por error involuntario se libró nuevamente mandamiento de pago y se decretó de medida cautelar, el 26 de enero de 2021, cuando lo real ya se había proferido el correspondiente mandamiento de pago y medida cautelar.

Por lo anterior, se hace necesario efectuar un control legalidad conforme al artículo 132 del C.G.P., quedando para todos los efectos legales el auto que libro mandamiento de pago y medidas cautelares el pasado 6 de octubre de 2020 y no el 26 de enero de 2021, en ese sentido el Juzgado procederá dejar sin valor y efectos jurídicos el auto que libro orden de pago y medidas cautelares del 26 de enero del presente año.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto jurídico el auto que libro orden de pago y decreto medida cautelar de fecha 26 de enero de 2021, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Téngase para todos los efectos legales el auto que libro orden de pago y medidas cautelares de fecha 6 de octubre de 2020, por los motivos dados en precedencia.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte ejecutada, junto con el auto que libro mandamiento de pago del 6 de octubre de 2020, conforme lo provee el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ